

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

**ACTA DE CONTINUACION PARA LA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2, para la "CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE CAYNUBAMBA, DEL DISTRITO DE BOLOGNESI, PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2605290**

En la oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, siendo las 08:00 horas, del día 17 de Enero del 2024, se reunieron los integrantes del Comité de Selección, quienes están a cargo de llevar a cabo, el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDB/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA "CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE CAYNUBAMBA, DEL DISTRITO DE BOLOGNESI, PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2605290, con la finalidad de continuar con la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, el mencionado Comité de Selección fue conformado mediante el mencionado Comité de Selección fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2023-MDB/GM-KSRR, con fecha 12 de Octubre del 2023, cuyos integrantes son los siguientes:

1. LIC. ADM. Carlos Enrique Minchola Lavado, identificado con DNI N° 44824541, quien actuara como PRESIDENTE.
2. ING. Eduardo Larry Robles Paredes, identificado con DNI N° 41757432, quien actuara como 1ER MIEMBRO.
3. ING. Kevin Renzo Medina Castro, identificado con DNI N° 70001956, quien actuara como 2DO MIEMBRO.

El Presidente del Comité de selección declaró abierta la sesión manifestando que el motivo de la presente es para admitir, evaluar las ofertas, calificar y otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDB/C - SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Luego el Presidente del Comité de Selección, manifiesta que conforme al cronograma del presente procedimiento de selección, con fecha 08 de Enero del 2024, han presentado sus ofertas de manera electrónica a través del SE@CE, los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	08/01/2024	16:29:32	Enviado	Valido
2	20205328662	CONSORCIO LA LUZ	08/01/2024	16:41:55	Enviado	Valido
3	20601694281	CONSORCIO BOLOGNESI	08/01/2024	23:53:06	Enviado	Valido
4	20531857381	CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.	08/01/2024	23:36:53	Enviado	Valido
5	20600159063	CONSORCIO CAYNU	08/01/2024	21:40:43	Enviado	Valido

Sin embargo, con fecha 15 de Enero del 2024, el comité de selección procede a descargar e imprimir las ofertas presentadas a efectos de acreditar los documentos obligatorios para la su admisión, ahora bien de la revisión integral de las ofertas, se obtuvo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
1	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	No observado
2	20205328662	CONSORCIO LA LUZ	OBSERVADO
3	20601694281	CONSORCIO BOLOGNESI	No observado
4	20531857381	CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.	No observado
5	20600159063	CONSORCIO CAYNU	No observado

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

---

Ahora bien, se da cuenta que mediante el SEACE, subsanaron los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
1	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	No corresponde
2	20205328662	CONSORCIO LA LUZ	SI SUBSANO
3	20601694281	CONSORCIO BOLOGNESI	No corresponde
4	20531857381	CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.	No corresponde
5	20600159063	CONSORCIO CAYNU	No corresponde

Siendo ello así, el comité de selección procede a descargar e imprimir las ofertas subsanadas, a fin de verificar si han sido subsanadas correctamente conforme el acta de observación a efectos de pasar a las etapas de admisión, evaluación y calificación, teniendo el siguiente resultado:

CONSORCIO LA LUZ:

- El postor CONSORCIO LA LUZ presenta correctamente el Anexo N° 05 Promesa de consorcio con firmas legalizadas ante notario publico.

**1. ADMISION DE OFERTAS**

Seguidamente, el comité de selección procede a verificar la presentación de los documentos exigidos en el Art. 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 377-2019-EF.

Así mismo señala que, tratándose de ejecución de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal; de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 68° del Reglamento de la precitada Ley.

Luego de la verificación correspondiente para la ADMISIBILIDAD de su oferta, el Comité de Selección determinó:

Dar por ADMITIDA la oferta del postor:

- INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.

Por haber cumplido con la presentación de los documentos obligatorios solicitados en el presente procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

En aplicación al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se ha llevado a cabo la verificación aritmética para su corrección correspondiente.

Como resultado de la corrección aritmética, se rectifica la oferta del postor ascendiendo a la suma de S/ 520,910.33 (Quinientos Veinte mil Novecientos Diez con 33/100 Soles), corrección que no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (Anexo 06), la misma corrección aplica para el postor INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.

- CONSORCIO LA LUZ

Por haber cumplido con la presentación de los documentos obligatorios solicitados en el presente procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

---

la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

En aplicación al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se ha llevado a cabo la verificación aritmética para su corrección correspondiente.

Como resultado de la corrección aritmética, se rectifica la oferta del postor ascendiendo a la suma de S/ 520,910.33 (Quinientos Veinte mil Novecientos Diez con 33/100 Soles), corrección que no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (Anexo 06), la misma corrección aplica para el postor CONSORCIO LA LUZ.

- CONSORCIO BOLOGNESI

Por haber cumplido con la presentación de los documentos obligatorios solicitados en el presente procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

En aplicación al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se ha llevado a cabo la verificación aritmética para su corrección correspondiente.

Como resultado de la corrección aritmética, se rectifica la oferta del postor ascendiendo a la suma de S/ 520,910.33 (Quinientos Veinte mil Novecientos Diez con 33/100 Soles), corrección que no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (Anexo 06), la misma corrección aplica para el postor CONSORCIO BOLOGNESI.

- CONSTRUCTORA GARVILL SAC

Por haber cumplido con la presentación de los documentos obligatorios solicitados en el presente procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

En aplicación al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se ha llevado a cabo la verificación aritmética para su corrección correspondiente.

Como resultado de la corrección aritmética, se rectifica la oferta del postor ascendiendo a la suma de S/ 520,910.33 (Quinientos Veinte mil Novecientos Diez con 33/100 Soles), corrección que no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (Anexo 06), la misma corrección aplica para el postor CONSTRUCTORA GARVILL SAC.

- CONSORCIO CAYNU

Por haber cumplido con la presentación de los documentos obligatorios solicitados en el presente procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

En aplicación al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se ha llevado a cabo la verificación aritmética para su corrección correspondiente.

Como resultado de la corrección aritmética, se rectifica la oferta del postor ascendiendo a la suma de S/ 520,910.33 (Quinientos Veinte mil Novecientos Diez con 33/100 Soles),

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

corrección que no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (Anexo 06), la misma corrección aplica para el postor CONSORCIO CAYNU.

En tal sentido, pasa para la evaluación de su oferta los postores:

- INVERSIONES FERBUCH SAC
- CONSORCIO LA LUZ
- CONSORCIO BOLOGNESI
- CONSTRUCTORA GARVILL SAC
- CONSORCIO CAYNU

## 2. EVALUACION DE LAS OFERTAS

El Presidente del Comité de Selección informa que, la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

El Comité de Selección, en aplicación al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asigna un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo, y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Luego de la verificación correspondiente para la EVALUACIÓN de su oferta, el Comité de Selección determinó:

Postor	Oferta	Puntaje	Bonificación	Remype	Total Puntaje	Orden Prelac
CONSORCIO CAYNU	S/ 520,910.33	100.00	10.00	5.00	115.00	1°
CONSORCIO BOLOGNESI	S/ 520,910.33	100.00	10.00	5.00	115.00	2°
INVERSIONES FERBUCH SAC	S/ 520,910.33	100.00	0.00	5.00	105.00	3°
CONSTRUCTORA GARVILL SAC	S/ 520,910.33	100.00	0.00	5.00	105.00	4°
CONSORCIO LA LUZ	S/ 520,910.33	100.00	0.00	5.00	105.00	5°

Culminada la evaluación, de conformidad con el numeral 75.3 del artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Comité de Selección determina si los postores que obtuvieron los cuatros primeros lugares en el orden de prelación cumple con los Requisitos de Calificación detallados en las bases integradas.

## 3. REQUISITOS DE CALIFICACION

Una vez determinada el orden de prelación, se procede a calificar a los cuatro (4) postores que ocuparon el primer, segundo, tercero y cuarto lugar en el orden de prelación, en conformidad con el Art. 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF), obteniendo el siguiente resultado:

Por tal motivo, pasa para la CALIFICACIÓN de su oferta los siguientes postores:

- CONSORCIO CAYNU
- CONSORCIO BOLOGNESI
- INVERSIONES FERBUCH SAC

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

---

- CONSTRUCTORA GARVILL SAC
- CONSORCIO LA LUZ

Luego de la verificación correspondiente para la CALIFICACIÓN de su oferta, el Comité de Selección determinó:

Dar por NO CALIFICADA la oferta del postor:

- CONSORCIO BOLOGNESI

- Experiencia del Postor en la Especialidad.  
El postor acredita su experiencia mediante 03 contrataciones:

**Contratación 01**

El postor CONSORCIO BOLOGNESI presenta dentro de su experiencia en la especialidad como experiencia N° 1 el CONTRATO DE OBRA N° 01-2023-MDC orientado a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA AV. VILLA DEL MAR, MZ E5, F5, G5 CALLE PESCADORES MZ J5, K5, I5, H5, CALLE SANTA MARINA DEL DISTRITO DE COISHCO – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" a folios 94, adjunta también su promesa formal de consorcio a folios 88 donde las "OBLIGACIONES" de cada consorciado difiere a las "OBLIGACIONES" descritas en el contrato privado de consorcio de cada integrante. Es preciso mencionar que de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, en su numeral 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO señala que: *"Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del mismo acápite*

Ahora bien, el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio que son los siguientes:

- a) La identificación de los integrantes de consorcio.
- b) La designación del representante común del consorcio.
- c) El domicilio común del consorcio.
- d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio.
- e) El porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes.

Por su parte, el numeral 2 del mismo acápite señala que, La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente **no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio**, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante, por lo que se rechaza la presente experiencia.

**Contratación 02**

El postor CONSORCIO BOLOGNESI presenta dentro de su experiencia en la especialidad como experiencia N° 2 el CONTRATO DE OBRA N° 14-2022-MDC orientado a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA EN EL AA.HH. NUEVA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE COISHCO – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – II ETAPA, CODIGO UNICO 2539036 a folios 81, adjunta también su promesa formal de consorcio a folios 69 donde las "OBLIGACIONES" de cada consorciado difiere a las "OBLIGACIONES" descritas en el contrato privado de consorcio de cada integrante. Es preciso mencionar que de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, en su numeral 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO señala que: *"Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:*

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

---

1. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del mismo acápite*

Ahora bien, el numeral 1 del acápite 7.4.2 de la presente directiva establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio que son los siguientes:

- f) La identificación de los integrantes de consorcio.
- g) La designación del representante común del consorcio.
- h) El domicilio común del consorcio.
- i) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio.
- j) El porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes.

Por su parte, el numeral 2 del mismo acápite señala que, La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente **no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio**, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante, por lo que se rechaza la presente experiencia.

#### **Contratacion 03**

El postor CONSORCIO BOLOGNESI, presenta de su experiencia N° 3, el contrato de obra N° 010-2021-MDC orientado a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE CESAR VALLEJO CUADRA 1 Y 2 EN EL JR. 28 DE JULIO CUADRA 6 Y 7 DEL DISTRITO DE COISHCO – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2482692, asimismo adjunta su acta de recepción de obra donde en el folio 95 lugar donde sellan los representantes por la entidad como por el contratista las firmas, sellos y nombres son totalmente ilegibles, careciendo de legalidad para este acto, conforme se encuentra enmarcada y tomado como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones, por lo que se rechaza esta experiencia.

#### **Contratacion 04**

El postor CONSORCIO BOLOGNESI, presenta dentro de su experiencia N° 4, el CONTRATO N° AS-11-20218-CS-MDQ, orientado a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN HUACUY BAJO SECTOR PATIPAMPA, DISTRITRO DE QUILLO – YUNGAY – ANCASH" – I ETAPA, asimismo adjunta su contrato privado de consorcio donde de las firmas legalizadas de cada representante a folios 104, figura como personas naturales cuando debería figurar en calidad de representación de una persona jurídicas, por lo que se rechaza dicha experiencias.

#### **Contratacion 06**

El postor CONSORCIO BOLOGNESI, presenta dentro de su experiencia N° 6, el CONTRATO DE OBRA N° 02-2023-MDC orientado a la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) LINEA DE IMPULSION A LA PISCINA DEL DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2551341, asimismo adjunta su acta de recepción de obra en donde en su penúltima hoja a folios 148, no figura la firma del residente de obra Ing. Jhony Gargate, por lo que se rechaza dicha experiencia.

#### **Contratacion 07**

El postor CONSORCIO BOLOGNESI, presenta dentro de su experiencia N° 7, el CONTRATO DE OBRA N° 10-2022-MDC, orientado a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. MIRADOR DEL DISTRITO DE COISHCO – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA, del mismo el cual se desprende que dicho contrato fue firmado en calidad de Representante Común el Sr. Julio Cersar Cardoso Vega con DNI N° 3284841. Sin embargo, en el contrato privado de consorcio fue designado como representante común la persona de Cristian Joel Acosta Paredes con DNI N° 45634244, resultando totalmente incongruente e invergente, por lo que se rechaza dicha experiencia.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

---

- CONSTRUCTORA GARVILL SAC

- Experiencia del Postor en la Especialidad.  
El postor acredita su experiencia mediante 01 contratación:

**Contratación 02**

- ✓ Presenta el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 014-2020-MDLV orientado a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEALCANTARILLADO EN CA. LOS ORFEBRES COMPRENDIDA ENTRE LA AV. UNION Y CA. AMA SUA, DEL DISTRITO DE LA VICTORIA – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI 2469814, en donde en el folio 51 se aprecia que la firma que suscribe el contrato con la firma que presenta la oferta existe diferencia en dichas firmas, con relación al DNI del representante donde se aprecia que la firma que aparece son diferente, determinándose que han sido manuscritas por personas diferentes, ante ello el colegiado determina que se presume que la propuesta presentada por el postor ha sido firmada por diferentes personas.

**Contratacion 03**

- ✓ Presenta el ACTA DE RECEPCION DE OBRA de la obra: CREACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR EL PALMO DEL DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CON CUI N° 2456070. a folios 82 donde se desprende que existen sellos y firmas por los miembros del comité de recepción de manera ilegible donde se pueda confirmar la validez de dicho documento. Asimismo, de la misma acta se desprende que hubo termino de funciones con el supervisor de obra Ing. Segundo Francisco Barboza Cabrea y entro entero en calidad de Inspector de obra el Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales, no existiendo documento alguno que acredite dicho cambio.

Dar por **CALIFICADA** la oferta del postor:

- **CONSORCIO CAYNU 1° Lugar en el orden de prelación**

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

- **INVERSIONES FERBUCH SAC 3° Lugar en el orden de prelación**

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

- **CONSORCIO LA LUZ 5° Lugar en el orden de prelación**

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDB/CS-2**

---

En virtud a lo señalado en el párrafo precedente este colegiado ACORDÓ por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO:** OTORGAR LA BUENA PRO al postor CONSORCIO CAYNU en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDB/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA orientado a la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE CAYNUBAMBA, DEL DISTRITO DE BOLOGNESI, PROVINCIA DE PALLASCA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2605290, con una oferta económica de S/ 520,910.33 (Quinientos Veinte mil Novecientos Diez con 33/100 Soles) que corresponde el 90% del valor referencial.

**SEGUNDO:** Notificar los resultados al OSCE a través del SEACE, en conformidad con el Art. 76° del RLCE

Siendo las 16:00 Horas del mismo día, se dio por concluida la sesión, firmando los miembros del Comité de Selección, en señal de conformidad.

ORIGINAL FIRMADO

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCION

ORIGINAL FIRMADO

\_\_\_\_\_  
PRIMER MIEMBRO

ORIGINAL FIRMADO

\_\_\_\_\_  
SEGUNDO MIEMBRO